



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Nueve (9) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **EXTINSION DE LA SANCION PENAL** que ha sido formulada por la defensa técnica del penado **FABIAN ENRIQUE MEDINA CORTES**, en cuyo favor se concedió la libertad condicional. C

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que concita la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **MEDINA CORTES** presenta la siguiente situación jurídica:

- 1.- Por hechos ocurridos el 24 de junio de 2018, fue condenado por el Juzgado octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad en sentencia del 12 de agosto de 2019, a la pena de **40 meses de prisión** como autor del punible de hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
- 2.- En proveído del 4 de marzo de 2020 este despacho le reconoció la libertad condicional, al haber cumplido para ese momento atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena) pena equivalente a **24 meses 7.50 días de prisión**. El periodo de prueba se fijó en **15 meses 22.50 días**.
- 3.- El **de marzo de 2020** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso, en los términos del artículo 65 del Código penal.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la libertad condicional, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del C.P.:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó en la decisión que concedió la libertad condicional correspondió a **15 meses 22.50 días**, mismo que comenzó a correr desde el día **5 de marzo de 2020**, fecha en la que el penado **MEDINA CORTES** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, según se advierte a folio 99 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **17 meses 5 días**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, se fijó en **15 meses 22.50 días**.

Se tiene, además, que ningún medio de prueba que obre en la actuación apunta a señalar que durante aquel periodo la condenada hubiese incumplido una cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

"...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Así las cosas y como quiera que el penado **FABIAN ENRIQUE MEDINA CORTES** cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que de manera expresa se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar la extinción de la sanción penal impuesta en su contra, y su liberación se tendrá como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- **OFICIAR** una vez ejecutoriada esta decisión, a las mismas autoridades a las que se comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión aquí adoptada por el despacho. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, informando que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión.

3.- **REMITIR** las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión, al Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

4.- **NOTIFICAR** de esta decisión al penado MEDINA CORTES en la dirección registrada para el efecto, y a la defensa técnica vía correo electrónico.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

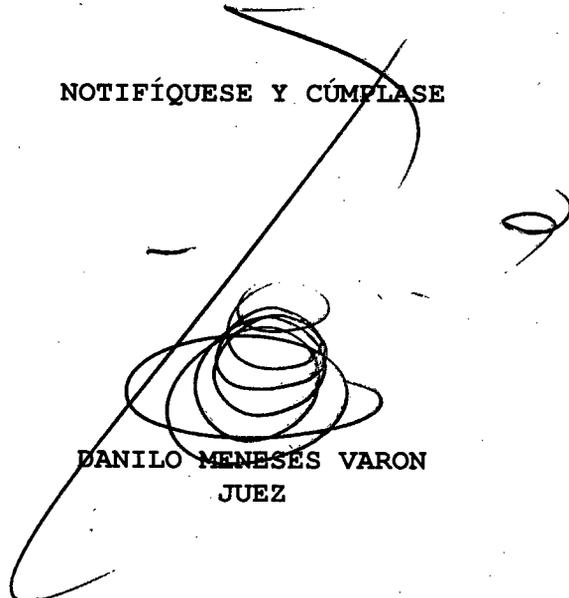
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA PENA** de 40 meses de prisión impuesta en contra de **FABIAN ENRIQUE MEDINA CORTES** en sentencia proferida el 12 de agosto de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal de la ciudad, como autor del punible de hurto calificado y agravado, y su consecuente **LIBERACIÓN DEFINITIVA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____	
TRASLADO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____		
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____		
SECRETARIO (A) _____				